



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

*Sumilla: (...) la revisión y análisis de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de esta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección (...)*”.

Lima, 23 de setiembre de 2024.

**VISTO** en sesión del veintitrés de setiembre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9239/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **L & F SERVICE S.R.LTDA**, contra el otorgamiento de la buena pro en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-CS/CSJSM/PJ, convocada por la Corte Superior de Justicia de San Martín, para la contratación del “Servicio de limpieza para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de San Martín”; y, atendiendo a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de julio de 2024, la Corte Superior de Justicia de San Martín, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-CS/CSJSM/PJ, para la contratación del “Servicio de limpieza para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de San Martín”, con un valor estimado de **S/ 360,906.14 (trescientos sesenta mil novecientos seis con 14/100 soles)**, en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 13 de agosto de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 14 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL, en adelante **el Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

Postor	Admitido	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL	SI	S/ 293,406.00	1	Adjudicatario



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

WONDER CLEAN SAC	SI	S/ 338,880.00	2	
L & F SERVICE S.R.LTDA	SI	S/ 373.200.48	3	-

2. Mediante Escrito s/n, presentado el 21 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, subsanado mediante Escrito s/n, el 23 del mismo mes y año, la empresa **L & F SERVICE S.R.LTDA**, en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando: i) se declare no admitida la oferta del Adjudicatario, iii) se declare no admitida la oferta del postor WONDER CLEAN SAC, y iii) se otorgue la buena pro a su favor.

Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

- i. Indica que, las ofertas del Adjudicatario y el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación [empresa WONDER CLEAN SAC], fueron admitidas sin ninguna observación, sin embargo, ambos postores incumplen disposiciones normativas, lo cual debió acarrear su no admisión.

Respecto de la oferta presentada por el Adjudicatario [LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL]

- ii. Señala que, en el folio 11 de la oferta del Adjudicatario aquel incluyó la estructura de costos de su precio ofertado, de donde se desprende el incumplimiento de beneficios laborales regulados en el régimen laboral del D. Leg. N° 728
- iii. Precisa que, la oferta del Adjudicatario no incluye CTC en el rubro de los beneficios sociales (cuya provisión mensual es del 9.72% de la base remunerable), el monto del aporte a ESSALUD es inferior (S/83.70) respecto del monto legal (cuya provisión mensual es del 9% de la base remunerable y de la previsión de vacaciones), de igual forma, los montos de vacaciones y gratificaciones (S/ 42.62 y S/ 85.25) son menores a los montos legales (cuya provisión mensual corresponde a 8.33% y 16.67% respecto de la base remunerables respectivamente).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

- iv. Señala que, el Adjudicatario habría formulado el precio de su oferta acogéndose a los beneficios del régimen laboral a favor de la MYPES, a pesar de lo advertido en las bases integradas. Por ello considera que la oferta del Adjudicatario debe declararse no admitida.

*Respecto de la oferta presentada por la empresa WONDER CLEAN SAC [segundo lugar en el orden de prelación]*

- v. Precisa que, en todos los anexos de su oferta, la empresa WONDER CLEAN SAC, colocó una imagen escaneada de las firmas de su representante legal
- vi. Señala que, en el acápite 1.6 de la Sección General de las bases se establece que *“No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto”*. Agrega que según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, dicho aspecto resulta subsanable equiparándolo como la falta de firma, no obstante, ello no aplicaría para la firma del Anexo N° 6 – precio de la oferta, cuya falta de firma no es subsanable. Por tal motivo, considera que la oferta de la empresa *WONDER CLEAN SAC* debe declararse no admitida.
3. Con Decreto del 27 de agosto de 2024, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 28 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que en un plazo de tres (3) días hábiles registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE el recurso de apelación al postor o postores, distintos al Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que absuelva el recurso.

4. Mediante Escrito N° 1-2024, presentado el 2 de setiembre de 2024 ante el Tribunal, la empresa LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL [el Adjudicatario], se apersonó al presente procedimiento, en calidad el tercero administrado, y absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando se ratifique la buena pro a su favor, y se declare



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

infundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante, en los siguientes términos:

- Señala que en ningún extremo de su oferta hace referencia al régimen laboral a favor de las MYPES, por lo cual no debe considerarse que aquella haya sido presentada bajo dicho régimen laboral.
- Señala que el costo total del servicio fue objeto de puntuación mas no la estructura de costos [Anexo N° 4], pues su presentación no era obligatoria.
- Precisa que presentó su oferta económica [Anexo N° 6] y técnica, sujetándose a las bases integradas del procedimiento de selección, agrega que su oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales.

Mediante Oficio N° 000505-2024-CL-UAF-GAD-CSJSM-PJ, presentado el 3 de setiembre de 2024, la Entidad remitió el Informe N° 000025-2024-AL-CSJSM-PJ a través del cual expone su posición frente a los argumentos del recurso impugnativo, en los siguientes términos:

### *Sobre los cuestionamientos a la oferta presentada por el Adjudicatario [LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL]*

- De la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación”, así como del “Acta de otorgamiento de la buena pro”, registradas en el SEACE el 14 de agosto de 2024, se evidencia que el factor de evaluación de las ofertas se realizó sobre la base de cien (100) puntos, según lo establecido en el Capítulo IV Factor de Evaluación, precio de la oferta, cuya acreditación se realizó de manera obligatoria mediante el Anexo N° 06.
- El Adjudicatario, presentó el precio de su oferta, según el Anexo N° 06, donde indica que el precio incluye, entre otros “(...) *los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar (...)*”.
- La estructura de costos presentada por el Adjudicatario, no se estableció en las bases del procedimiento de selección como requisito para la admisión de la oferta, ni como requisito de calificación para determinar el acto admisorio en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

- El único documento que debe contener la oferta económica es el Anexo N° 06, no interviniendo ningún otro documento para su determinación; en ese sentido, señala que, el comité de selección valoró el documento establecido en las bases del procedimiento de selección [Anexo N° 6], que condujo al otorgamiento de la buena pro.

### *Sobre los cuestionamientos a la oferta presentada por la empresa WONDER CLEAN SAC*

- Las ofertas se presentan de manera virtual, por lo que el comité de selección debe realizar su impresión, destacando que aquellas están respaldadas por el principio de Presunción de Veracidad, reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; según este principio, la Administración presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados son verídicos, a menos que se demuestre lo contrario.

Con Decreto del 4 de setiembre de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

5. Mediante Decreto del 4 de setiembre de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, siendo recibido el 5 del mismo mes y año.
6. Por Decreto del 6 de setiembre de 2024, se programó audiencia pública para el 12 de setiembre del mismo año, a las 10:00 horas.
7. Mediante Escrito s/n, presentado el 11 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante acreditó a sus representantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
8. Mediante Escrito s/n, presentado el 11 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario acreditó a su representante para hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

9. Con fecha 12 de setiembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública programada la cual contó con la participación de los representantes del Impugnante y el Adjudicatario.

10. Con Decreto del 12 de setiembre de 2024, la Sala requirió la siguiente información:

“(…)

**A LA EMPRESA WONDER CLEAN SAC**

**ATENCIÓN: SRA. BESSY ELENA BETETA BARTRA [GERENTE GENERAL]**

(…); se requiere, lo siguiente:

- *Sírvase **informar** al Tribunal si la señora Bessy Elena Beteta Bartra en calidad de gerente general, suscribió (**firma manuscrita**), las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta presentada por vuestra empresa en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ - primera convocatoria. **Entre ello, sírvase precisar si los Anexos N° 1, 2, 3 y 6** que son parte de la oferta presentada, cuentan o no con la firma manuscrita de su gerente general o si por el contrario se colocó y/o inserto la imagen de su firma escaneada y pegada en los folios que conforman su oferta.*
- *Sírvase **informar** al Tribunal si la señora Bessy Elena Beteta Bartra en calidad de gerente general, visó (**visto manuscrito**) los documentos conformantes de la oferta presentada por vuestra empresa en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ - primera convocatoria, o si por el contrario se colocó y/o inserto la imagen de su visto escaneado y pegado en los folios que conforman su oferta.*

(…)”.

11. Con Decreto del 19 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, desde el 18.09.2024, de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12. Mediante escritos s/n presentados el 23 de setiembre de 2024, la empresa Wonder Clean S.A.C y la señora Bessy Elena Beteta Bartra dieron respuesta al requerimiento de información realizado mediante Decreto del 12 de setiembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. Procedencia del recurso.**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado es **S/ 360,906.14 (trescientos sesenta mil novecientos seis con 14/100 soles)**, resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando: i) se declare no admitida la oferta del Adjudicatario, iii) se declare no admitida la oferta del postor WONDER CLEAN SAC, y iii) se otorgue la buena pro a su favor; por consiguiente, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificado a todos los postores el 14 de agosto de 2024; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 21 de agosto de 2024.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito s/n, presentado el 21 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, y subsanado



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

mediante escrito s/n, el 23 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo legal establecido.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*
- 6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante legal del Impugnante.
- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
- 7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que el Impugnante se encuentre impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
- 8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
- 9. El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, pues el resultado de la evaluación de su oferta afecta de manera directa su interés legítimo de obtener la buena pro.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
- 10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
- 11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se declare no admitida la oferta del Adjudicatario y del postor WONDER CLEAN



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

SAC, en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro del Adjudicatario y se otorgue la buena pro a su favor. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

#### **B. Petitorio.**

13. El **Impugnante** solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare no admitida la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se declare no admitida la oferta del postor WONDER CLEAN SAC.
- ✓ Se otorgue la buena pro a su favor.

14. El **Adjudicatario** solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación
- ✓ Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

#### **C. Fijación de puntos controvertidos.**

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

*no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso" (subrayado nuestro).*

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación"*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.

16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 28 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 3 de setiembre de 2024<sup>1</sup>.
17. Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Adjudicatario absolvió el recurso de apelación el 2 de setiembre de 2024, es decir, dentro del plazo con que contaba para ello; razón por la cual, lo señalado en dicha oportunidad debe ser valorado para la fijación de los puntos controvertidos.
18. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos materia de análisis son los siguientes:
  - Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario
  - Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del postor WONDER CLEAN SAC.
  - Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Impugnante.

### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

---

<sup>1</sup> Considerando que el día 30 de agosto de 2024 fue feriado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

### **Consideraciones previas:**

19. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
20. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

21. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

22. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
23. En concordancia con lo señalado, el inciso 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Adicionalmente, el inciso 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El inciso 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

24. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación. Tanto la Entidad como los postores, están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.
25. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos fijados en el presente procedimiento de impugnación.

#### **Primer punto controvertido: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario**

26. De la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se identifica el “Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas”, a través de la cual el comité de selección, dejó constancia de su decisión de admitir la oferta del Adjudicatario, al considerar que cumplió con la presentación de todos los requisitos previstos para la admisión de su oferta de acuerdo a las bases integradas, según se visualiza:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

MOYOBAMBA, 14/08/2024

ACTA DE DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRONICAS				
ACTIVIDAD: ADMISIÓN DE OFERTAS				
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ-1				
ANEXO N° 14				
OBJETO: Contratación del servicio de limpieza para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de San Martín				
Postor	LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD S.R.L. con R.U.C. N° 20602807771			
Items a los que presenta su oferta	1			
Objeto de verificación	Estado	Observación	Base legal de la Observación	Tipo de observación
<b>Verificación de aspectos generales</b>				
RNP	Conforme	Ninguna	-----	-----
Foliación	Conforme	Ninguna	-----	-----
Firmas y Vistos	Conforme	Ninguna	-----	-----
REMYPE	Micro Empresa			
<b>Documentos de presentación obligatoria</b>				
a) Anexo 01: Declaración jurada de datos del postor.	Conforme	Ninguna	-----	-----
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Conforme	Ninguna	-----	-----
c) Anexo 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Conforme	Ninguna	-----	-----
d) Anexo 03: Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Conforme	Ninguna	-----	-----
e) Anexo 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje a dichas obligaciones.	Conforme		No Aplica	
f) Anexo 06: Precio de la Oferta en Soles.	Conforme	Ninguna	-----	-----
<b>Conclusión final</b>	<b>Oferta admitida</b>			
 JUAN TONY DEL AGUILA OCMÍN D.N.I. - N° 41536886	 JERYK CONCHA BARDÁLEZ D.N.I. N° 44048702	 LIZBEL CÁRDENAS MEDINA D.N.I. N° 40663705		

Como se aprecia, el comité de selección, determinó que el Adjudicatario cumplió con la presentación [conforme] del Anexo N° 6 Precio de la oferta.

Como parte de la evaluación realizada a las ofertas admitidas, el comité de selección estableció el siguiente orden de prelación:



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

POSTOR	PRECIO DE OFERTA S/	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	BONIFICACIÓN 5% MYPE	BONIFICACIÓN 10% EXONERATION DEL IGV	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD S.R.L. con RUC. N° 20602807771	293,406.00 CON IGV	100.00 Puntos	5.00	10	115.00	1°
WONDER CLEAN S.A.C. con RUC. N° 20607564982	338,880.00 CON IGV	86.58 Puntos	4.33	8.66	99.57	2°
L & F SERVICE S.R.LTDA. con RUC. N° 20318506575	373,200.48 CON IGV	78.62 Puntos	3.93	7.86	90.41	3°

Como resultado de la calificación de las ofertas que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL [el Adjudicatario].

27. Ante la decisión del comité de selección, el Impugnante interpuso recurso de apelación, señalando que la oferta del Adjudicatario fue admitida sin ninguna observación, pese a que en el folio 11 el Adjudicatario incluyó la estructura de costos de su precio ofertado, de donde se desprende el incumplimiento de beneficios laborales regulados en el régimen laboral del D. Leg. N° 728.

Agregó que la oferta del Adjudicatario no incluye CTS en el rubro de los beneficios sociales (cuya provisión mensual es del 9.72% de la base remunerable), y que el monto del aporte a ESSALUD es inferior (S/83.70) respecto del monto legal (cuya provisión mensual es del 9% de la base remunerable y de la previsión de vacaciones), de igual forma, señala que los montos de vacaciones y gratificaciones (S/ 42.62 y S/ 85.25) son menores a los montos legales (cuya provisión mensual corresponde a 8.33% y 16.67% respecto de la base remunerables respectivamente.

Asimismo, señala que el Adjudicatario habría formulado el precio de su oferta acogiéndose a los beneficios del régimen laboral a favor de la MYPES, a pesar de lo advertido en las bases integradas. Por ello considera que la oferta del Adjudicatario debe declararse no admitida.

28. Por su parte el Adjudicatario refiere que en ningún extremo de su oferta hace referencia al régimen laboral a favor de las MYPES, por lo cual no debe considerarse que aquella haya sido presentada bajo dicho régimen laboral. Señala que el costo total del servicio fue objeto de puntuación mas no la estructura de costos, pues su presentación no era obligatoria en la etapa de admisión.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

Precisa que presentó su oferta económica [Anexo N° 6] y técnica, sujetándose a las bases integradas del procedimiento de selección. Agrega que su oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales.

29. Luego de conocer los argumentos del recurso de apelación, la Entidad señaló que, de la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación”, así como del “Acta de otorgamiento de la buena pro”, registradas en el SEACE el 14 de agosto de 2024, se evidencia que el factor de evaluación de las ofertas se realizó sobre la base de cien (100) puntos, según lo establecido en el Capítulo IV Factor de Evaluación, precio de la oferta, cuya acreditación se realizó de manera obligatoria mediante el Anexo N° 06.

Señala que el Adjudicatario, presentó el precio de su oferta, según el Anexo N° 06, donde indica que el precio incluye, entre otros “(...) *los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar (...)*”.

Asimismo, precisa que la estructura de costos presentada por el Adjudicatario, no se estableció en las bases del procedimiento de selección como requisito para la admisión de la oferta, ni como requisito de calificación para determinar el acto admisorio en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro.

Por último, señala que el único documento que debe contener la oferta económica es el Anexo N° 06, no interviniendo ningún otro documento para su determinación; en ese sentido, señala que, el comité de selección valoró el documento establecido en las bases del procedimiento de selección [Anexo N° 6], que condujo al otorgamiento de la buena pro.

30. Atendiendo a dichos argumentos, es pertinente, en principio, traer a colación lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección; en tal sentido, el literal f) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II, de las bases integradas, establece como parte de los requisitos para la admisión de la oferta lo siguiente:



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

- e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)

- f) El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

#### **Importante**

- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
- *En caso de requerir **estructura** de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

**Anexo N° 6 de las bases integradas:**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-C.S/CSJSM/PJ – PRIMERA CONVOCATORIA

### ANEXO N° 6

#### PRECIO DE LA OFERTA

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ - PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

#### Importante

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- En caso de que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
  
*Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN].*

Como se aprecia, el precio de la oferta debía ser presentado por los postores según el Anexo N° 6 de las bases integradas, como un requisito para la admisión de su oferta.

31. Aunado a ello, en el numeral 2.3 “Requisitos para el perfeccionamiento del contrato” del Capítulo II de las bases integradas, se estableció que la estructura de costos debía ser presentada por los postores, como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, considerando el Anexo N° 4 “Modelo referencial de la estructura de costos”:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

#### Advertencia

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>2</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*

- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación <sup>8</sup>. (**Anexo N° 12**)
- h) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
- i) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del **Anexo N° 4**.
- j) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.
- k) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.

### Anexo 4 de las bases integradas:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/CSJSMPJ – PRIMERA CONVOCATORIA

### ANEXO N° 4

#### Modelo referencial de estructura de costos

Puesto	Supervisor	Operario
Turno	[CONSIGNAR EL TURNO CORRESPONDIENTE]	[CONSIGNAR EL TURNO CORRESPONDIENTE]
Conceptos	Costo Mensual	Costo Mensual
<b>I. Remuneración</b>		
Remuneración base		
Asignación familiar		
Horas extras		
Feriatos		
Bonificación nocturna		
<b>Sub Total I</b>		
<b>II. Beneficios Sociales</b>		
Vacaciones		
Gratificaciones		
CTS		
Otros (especificar)		
<b>Sub Total II</b>		
<b>III. Aportes de la empresa</b>		
ESSALUD		
Otros (especificar)		
<b>Sub Total III</b>		
<b>IV. Vestuario</b>		
Uniformes		
Otros (especificar)		
<b>Sub Total IV</b>		
<b>V. Gastos Generales</b>		
Gastos Administrativos		
Otros gastos (especificar)		
<b>Sub Total V</b>		
<b>VI. Utilidad</b>		
<b>Total Mensual (I+II+III+IV+V+VI)</b>		
IGV		
<b>Total Mensual incluido IGV</b>		

#### RESUMEN DE COSTOS

N°	Puesto	Turno	Horario	Cantidad (A)	Precio Individual (B)	Sub Total (A X B)
1	Supervisor					
2	Operario					
<b>Costo total mensual</b>						
<b>N° de meses</b>						
<b>Costo total del servicio</b>						



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ – PRIMERA CONVOCATORIA

Tribunal  
III

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

### Importante para la Entidad

*Esta estructura de costos es referencial. En ese sentido la Entidad puede incluir puestos y otros conceptos en función a las características y condiciones del objeto materia de contratación.*

*Incluir o eliminar, según corresponda*

### Importante

- *De conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR "Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia".*
- *El postor ganador de la buena pro presenta la estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato debiendo incluir todos los conceptos que incidan en la ejecución de la prestación.*

32. Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el Adjudicatario presentó como parte de su oferta, el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" y el Anexo N° 4 "Estructura de costos" ambos de fecha 13 de agosto de 2024.

33. En este punto, es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente.

En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

34. Bajo dicho contexto, cabe indicar que la revisión y análisis de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

vez que, por el hecho de formar parte de esta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección. Debe tenerse presente que, durante la revisión de una oferta, lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta, todos los documentos que la conforman.

35. En ese sentido, corresponde revisar el contenido del Anexo N° 4 “Estructura de costos” presentada por el Adjudicatario como parte de su oferta, aun cuando dicho documento no fue establecido como un requisito de presentación obligatoria, pues conforma la oferta del Adjudicatario.

A continuación, se muestran el referido anexo:



PERÚ

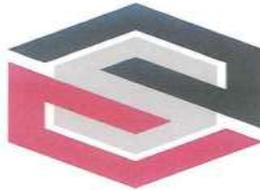
Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03344-2024-TCE-S1



**SERLISEG**  
LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD S.R.L.

R.U.C.: 20602807771

DIRECCIÓN: Jr. Independencia 224 - Zaragoza  
Moyobamba - San Martín

EMAIL: [Gerencia@serliseg.com](mailto:Gerencia@serliseg.com) / [administracion@serliseg.com](mailto:administracion@serliseg.com)  
/ [serlisegls@gmail.com](mailto:serlisegls@gmail.com)

CEL: 994996001 / 042351067

#### ANEXO N° 04

#### ESTRUCTURA DE COSTOS.

Señores:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Asunto:

Estructura de Costos

Presente. -

De nuestra mayor consideración y estima personal:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para darle a conocer nuestra empresa: **SERLISEG - LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD S.R.L.** con RUC 20602807771 y con domicilio en el Jr. Independencia N° 224 - Moyobamba - San Martín, debidamente representada por Reiser Chumbe Ruiz, en su calidad de Representante Legal, identificado con DNI N° 45452342.

Razón Social: Limpieza Integral & Seguridad S.R.L.

RUC: 20602807771

Teléfono: 042 351166

Celular: 994996001

Nombre de Contacto: Reiser Chumbe Ruiz

Correo: [serlisegls@gmail.com](mailto:serlisegls@gmail.com)

Reiser Chumbe Ruiz  
GERENTE GENERAL

Jr. Libertad / Jr. Plura - Zaragoza  
Moyobamba - San Martín - Perú  
RUC: 20602807771  
Email: [serlisegls@gmail.com](mailto:serlisegls@gmail.com)  
Cel: 984248671 / 980567418  
Telf: 042- 351166



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1

### ESTRUCTURA DE COSTOS

DESCRIPCION	SUPERVISOR DE LIMPIEZA (1)			OPERARIO DE LIMPIEZA (15)		
	RMV S/. 1200.00			RMV S/. 1025.00		
	%	MONTO	TOTAL	%	MONTO	TOTAL
<b>I. REMUNERACIONES</b>			1320.00			1127.50
1.1. Salario (Decreto Supremo N° 011-2010-TR)		1200			1025.00	
1.1. Asignación familiar		120			102.5	
<b>II. BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS (%)</b>			127.87			127.87
2.2. Vacaciones (Decreto Legislativo N° 713)		42.62			42.62	
2.3. Gratificaciones (Ley N° 27735) (I+2.2)		85.25			85.25	
<b>III. APORTACIONES DE LA EMPRESA</b>			121.68			121.68
3.1. Essalud - Salud		83.70			83.70	
3.2. Polizas		37.98			37.98	
<b>IV. COSTOS OPERATIVOS</b>			80.00			70.00
4.1. Dotación de Uniformes		50.00			50	
4.2. Transportes		30.00			20	
<b>V. GASTOS GENERALES Y UTILIDAD</b>			87.20			67.20
5.1. Gastos Generales		40.00			20.00	
5.2. Utilidad		47.20			47.20	
<b>TOTAL MENSUAL (I+II+III+IV+V)</b>			1,736.75			1,514.25
<b>IGV (18%)</b>						
<b>COSTO MENSUAL DEL SERVICIO</b>			1,736.75			22,713.75

DESCRIPCION	CANTIDAD PERSONAL (A)	COSTO UNITARIO (B)	SUB TOTAL	MONTO TOTAL (A/B)
SUPERVISOR DE LIMPIEZA	1	S/ 1,736.75	s/ 1,736.75	S/ 293,406.00
OPERARIO DE LIMPIEZA	15	S/ 1,514.25	s/ 22,713.75	SIN IGV (exonerados por la ley de la Amazonia)
<b>TOTAL</b>	16		S / 24,450.50	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, implementos, y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Moyobamba 13 de agosto del 2024

Sin otro particular me despido de usted y estaremos atentos a sus buenas noticias.



36. Al respecto, resulta importante precisar que en las bases integradas obra adjunto el "Anexo N° 4 – Modelo referencial de estructura de costos" [reproducido en el fundamento 31], en cuya nota "importante", se establece que los postores deben



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales bajo el régimen general, regulado por el Texto Único Ordenado del D. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como sus leyes conexas, que determinan el correcto pago de los beneficios sociales (CTS, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, bonificación nocturna cuando corresponda, entre otros).

37. Al respecto, cabe precisar que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 gozan, entre otros beneficios sociales, del derecho al pago de la "Compensación por tiempo de servicios — CTS". En relación con ello, se aprecia, que, en el detalle de la estructura de costos presentada por el Adjudicatario, no se ha considerado el costo de la CTS de los trabajadores ofertados.

De este modo, el monto ofertado por el Adjudicatario se ve afectado en forma indefectible, más aun teniéndose en cuenta que dicho concepto [CTS] debe ser multiplicado por la cantidad de trabajadores propuestos durante el periodo de doce (12) meses, plazo en que debe ejecutarse el servicio.

38. Asimismo, de la estructura de costos presentada por el Adjudicatario se advierte el cálculo incorrecto de los montos correspondientes a los beneficios laborales por concepto de vacaciones y gratificaciones (S/ 42.62 y S/ 85.25), pues son menores a los montos legales, cuya provisión mensual corresponde a 8.33% y 16.67% de la base remunerable; aunado a ello, se advierte que el monto del aporte a ESSALUD consignado (S/83.70), es inferior respecto del monto legal (cuya provisión mensual es del 9% de la base remunerable).
39. Los aspectos antes señalados, tienen injerencia directa en el monto ofertado para la ejecución del servicio, pues, con la aplicación de los montos correctos, aquel se incrementaría, no siendo susceptible de ser subsanados, de conformidad con el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.
40. Por tanto, corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario pues aquella es contraria a la normativa, y no está debidamente sustentada respecto del precio total del servicio ofertado. En consecuencia, debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección. En ese sentido, este extremo del recurso impugnativo es declarado **fundado**.

**Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del postor WONDER CLEAN SAC.**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

41. Como parte de su recurso de apelación, el Impugnante ha cuestionado la oferta del postor WONDER CLEAN SAC, quien, como resultado de la evaluación de las ofertas admitidas, ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.
42. Al respecto, el Impugnante señala que la empresa WONDER CLEAN SAC, en todos los anexos de su oferta, colocó una imagen escaneada de las firmas de su representante legal, lo cual, según indica, sería contrario a lo establecido en el acápite 1.6 de la Sección General de las bases que establece *“No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto”*.

El Impugnante agrega que, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, ello no sería subsanable. Por tal motivo, considera que la oferta de la empresa WONDER CLEAN SAC debe declararse no admitida.

43. Con motivo del cuestionamiento formulado por el Impugnante, la Sala procedió con la revisión de los anexos que forman parte de la oferta de la empresa WONDER CLEAN SAC, en ellos se puede verificar la firma a nombre de la señora Bessy Elena Beteta Bartra, en calidad de gerente general.

A modo de ejemplo, se reproduce el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, presentado por la referida empresa, donde se puede observar la firma que obra en todos los anexos cuestionados:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03344-2024-TCE-S1



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores:

**COMITÉ DE SELECCIÓN****ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ - PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN (12 MESES 15 operarios y 1 supervisor)	S/ 338,880.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 338,880.00</b>

Mi oferta no incluye IGV.

El precio de la oferta presentada en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Tarapoto, 13 de agosto de 2024

WONDER CLEAN S.A.C. RUC 20607564962  
Jr. Alonso de Alvarado 748 San Martín - San Martín - Tarapoto  
Celular: 942895770 wonder.clean.sac@gmail.com



44. Al respecto mediante Decreto del 12 de setiembre de 2024, la Sala requirió la siguiente información:

“(…)”

**A LA EMPRESA WONDER CLEAN SAC**

**ATENCIÓN: SRA. BESSY ELENA BETETA BARTRA [GERENTE GENERAL]**

“(…)”:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

- *Sírvase **informar** al Tribunal si la señora Bessy Elena Beteta Bartra en calidad de gerente general, suscribió (**firma manuscrita**), las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta presentada por vuestra empresa en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ - primera convocatoria. **Entre ello, sírvase precisar si los Anexos N° 1, 2, 3 y 6** que son parte de la oferta presentada, cuentan o no con la firma manuscrita de su gerente general o si por el contrario se colocó y/o inserto la imagen de su firma escaneada y pegada en los folios que conforman su oferta.*
- *Sírvase **informar** al Tribunal si la señora Bessy Elena Beteta Bartra en calidad de gerente general, visó (**visto manuscrito**) los documentos conformantes de la oferta presentada por vuestra empresa en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/CSJSM/PJ - primera convocatoria, o si por el contrario se colocó y/o inserto la imagen de su visto escaneado y pegado en los folios que conforman su oferta.*

*(...)”.*

45. En respuesta, mediante escrito s/n presentado el 23 de setiembre de 2024, la señora Bessy Elena Beteta Bartra en calidad de gerente general de la empresa WONDER CLEAN SAC, y quien suscribe los documentos cuestionados, manifestó textualmente que *“La información expresada en la oferta corresponde a mi firma en formato digital (...). En ese sentido si de corresponder no era aceptable la firma en formato digital, se debió solicitar la subsanación de la misma, cosa que no ocurrió por parte del comité encargado, de lo contrario haber rechazado la oferta, sin embargo, fue aceptada y se continuó con el procedimiento respectivo (...)”.*

Como se precia, la señora Bessy Elena Beteta Bartra en calidad de gerente general de la empresa WONDER CLEAN SAC, ha señalado expresamente que los documentos que conforman su oferta contienen su firma en formato digital.

46. A fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así, en el numeral 1.6 de la Sección General de las bases integradas, se establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

### 1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>2</sup>). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

47. Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, **deben ser firmados a manuscrito o digitalmente**, en este último caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269, por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, **no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma o visto**, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.
48. Es así que, el artículo 2 de la Ley N° 27269, establece lo siguiente: *“La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, **puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.**”* (El subrayado es agregado).
49. Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: *“La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”*.
50. En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: *“La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

*que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (...)."*

51. En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.
52. Por tanto, en el presente caso, es evidente que las firmas consignadas en las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta presentada por la empresa WONDER CLEAN SAC, no reúnen las formalidades establecidas legalmente para ser consideradas firmas digitales, pues no cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269.

Por el contrario, las firmas consignadas en las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta de la empresa WONDER CLEAN SAC, en realidad se tratan de una imagen pegada o insertada, de la firma de la señora Bessy Elena Beteta Bartra [en calidad de gerente general] conforme ha sido reconocido por esta última.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma "escaneada" o "digitalizada" no constituye una firma digital en los términos descritos en la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

53. Ahora bien, cabe reiterar que según el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas, se establece que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben estar debidamente firmadas por el postor (firma manuscrita o digital según la ley de la materia), toda vez que, en el mismo numeral se acota que "no se acepta el pegado de la imagen de una firma o



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

visto". En esa medida, se observa que la exigencia de que la oferta cuente con firma manuscrita y por ende, que ésta no sea insertada a los formatos o declaraciones juradas presentadas, fue conocida por todos los postores del procedimiento de selección.

54. Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que el "insertado" o el "pegado" de imágenes de firmas resultan contrario a las disposiciones contenidas en las bases integradas y, por ende, a la normativa de contrataciones del Estado.
55. Por tanto, a partir de lo señalado, se desprende que la empresa WONDER CLEAN SAC no cumplió con presentar su oferta de conformidad con las disposiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección, pues las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman su oferta no se encuentran firmados debidamente.
56. Al respecto, cabe considerar que, según lo establecido en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, son subsanables la falta de firma o foliatura del postor o su representante en los documentos presentados como parte de la oferta; sin embargo, en el numeral 60.4 del mismo dispositivo legal, se precisa una excepción, pues establece lo siguiente:

#### ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

*(...)*

*60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.** En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados*

*(El resaltado es propio).*

Como se aprecia según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, es decir, la falta de firma en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" presentado por el postor WONDER CLEAN SAC no resulta subsanable.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 03344-2024-TCE-S1*

57. Bajo dichas consideraciones, corresponde que la oferta de la empresa WONDER CLEAN SAC sea declarada **no admitida**, y en consecuencia declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación presentado por el Impugnante.

#### **Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante**

58. Habiéndose determinado que corresponde rechazar las ofertas del Adjudicatario y de la empresa WONDER CLEAN SAC (postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación), se tiene que, de la revisión del acta emitida por el comité de selección, la oferta del Impugnante (tercer lugar en el orden de prelación) no ha sido calificada; razón por la cual, corresponde disponer que dicho colegiado proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75 del Reglamento, y efectúe la verificación de los requisitos de calificación de las ofertas que quedaron en el siguiente orden prelación, entre ellas la oferta del Impugnante y, otorgue la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda.
59. Cabe precisar que este Tribunal no puede subrogarse sobre actuaciones que le corresponde realizar al comité de selección, tal como, en el presente caso, la calificación de la oferta Impugnante.
60. Aunado a ello, en este punto se debe notar que, la oferta económica del Impugnante asciende a S/373.200.48, mientras que el valor estimado del procedimiento de selección es de S/ 360,906.14, apreciándose que la oferta del referido postor supera el valor asignado por la Entidad.
61. Al respecto, cabe traer a colación el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento en el cual se establece que *“En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.”*

Bajo esa línea, el numeral 68.4 de la citada norma menciona que *“En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad.”*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

62. Por lo tanto, corresponde que el comité de selección cumpla con el procedimiento recogido en el referido artículo 68 del Reglamento.
63. En tal sentido, no corresponde amparar el recurso de apelación en el extremo que solicita que este Tribunal le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, debiendo dicho extremo declararse **infundado**.
64. Finalmente, considerando que el recurso de apelación será declarado **fundado en parte**, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante como requisito de admisibilidad de su medio impugnativo

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino De La Torre y, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **L & F SERVICE S.R.LTDA**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-CS/CSJSM/PJ, para la contratación del "Servicio de limpieza para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de San Martín", por los fundamentos expuestos; fundado respecto del primer y segundo punto controvertido e infundado respecto del tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1. Declarar no admitida la oferta de la empresa **LIMPIEZA INTEGRAL & SEGURIDAD SRL** y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro que fuera otorgada a su favor.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03344-2024-TCE-S1*

- 1.2. Declarar no admitida la oferta de la empresa **WONDER CLEAN SAC**.
- 1.3. Disponer que el Comité de Selección, continúe con los actos de calificación y otorgamiento de la buena pro, según corresponda. Asimismo, el comité debe observar lo establecido en el artículo 68 del Reglamento, en caso la oferta merecedora de la buena pro supere el valor estimado.
2. Devolver la garantía presentada por la empresa **L & F SERVICE S.R.LTDA**, para interponer su recurso de apelación.
3. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE<sup>2</sup>.
4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARISABEL JÁUREGUI  
IRIARTE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**LUPE MARIELLA  
MERINO DE LA TORRE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL  
VILLANUEVA SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.

**Jáuregui Iriarte.**

Merino De La Torre.

Villanueva Sandoval.

---

<sup>2</sup> n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.